



AUTO No.1006

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Cinco (05) de Septiembre del año

Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS

*Demandante: ANGGI VIVIANA CAIRASCO GÓMEZ EN
REPRESENTACION DE LA MENOR VHC*

Demandado: JAIME HERNÁN HOLGUÍN DUQUE

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00242-00

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que no se allegó prueba de la remisión anticipada o concomitante al demandado señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE, a la dirección física denunciada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, de acuerdo con los postulados del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, habida cuenta que se desconoce la dirección electrónica.

En tales condiciones incurrió en las causales 1, 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6, 8 de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

De otra parte encuentra el juzgado que en los anexos de la demanda no se agotó el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 621 del CGP, toda vez que, de acuerdo al **HECHO DECIMO** del escrito de la demanda, **no** es procedente la medida cautelar para ser eximido del del citado deber, en razón a que: **PRIMERO:** según lo narrado en la demanda, el padre de la menor aporta una cuota mensual, y la parte demandante no aduce incumplimiento en su pago, de donde se infiere que no es procedente darle trámite a la peticionada medida cautelar; **SEGUNDO:** si bien es cierto la parte actora invoca el artículo 67 parágrafo 3° de la ley 2220 de 2022, no es menos cierto que debe ir en concordancia con los artículos **129 y ss** del CIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, presentada por la señora ANGGI VIVIANA CAIRASCO GÓMEZ, en representación de la menor VHC, en contra del señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 06 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **134** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db48eba51f3a4ad971bb8ba7e2639d89e49ea81548db9890785bcda3b53a41d**

Documento generado en 05/09/2023 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>